HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2020

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 347

Causante:

VARIOS SEÑORES CONCEJALES

Objeto:

PROYECTO DE COMUNICACION SOLICITANDO UN INFORME REFERENTE A LA LEY NACIONAL Nº 25.689.-

347

1

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

1 de octubre de 2020

Al Honorable Concejo Deliberante

VISTO: La Ley Nacional N° 22.431 que establece el Sistema Integral de Protección de los Discapacitados, su Decreto Reglamentario N° 312/2010, las Leyes modificatorias de ambas normas, Ley N° 25.689 y Ley N° 25.785; la Ley Provincial N° 10.952 "Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas", y;

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada mediante una resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 12 de diciembre de 2006, y posteriormente sancionada y promulgada por el Congreso de la Nación mediante la Ley Nº 26.378 y otorgada rango constitucional mediante la Ley Nacional Nº 27.044;

Que la citada Convención, resguarda los derechos de toda persona que tenga deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad;

Que por el artículo 27 de esa Convención, los Estados partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar en igualdad de condiciones con las demás. Ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado laboral que sea abierto, inclusivo y accesible;

Que con tal objeto, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas destinadas a emplear a personas con discapacidad, en el sector público;

1

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Que la Constitución Nacional garantiza en su artículo 14 el derecho de todos los habitantes de la Nación a trabajar y en el art. 75 inc. 23 establece que corresponde al Congreso legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de las personas con discapacidad;

Que en ese sentido, el Congreso Nacional sancionó la Ley 25.689, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 22.431, en el cual se establece que *"El Estado Nacional —entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos— están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas. El porcentaje determinado en el párrafo anterior será de cumplimiento obligatorio para el personal de planta efectiva, para los contratados cualquiera sea la modalidad de contratación y para todas aquellas situaciones en que hubiere tercerización de servicios (...)"*

Que al igual que la legislación nacional, la Ley Provincial N° 10.952 denominada "Régimen Jurídico Básico e Integral para las Personas Discapacitadas", establece que *"El Estado Provincial, sus organismos descentralizados, las empresas del Estado, las Municipalidades, personas jurídicas de derecho público no estatal creadas por Ley, las empresas subsidiadas por el Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, están obligados a ocupar personas discapacitadas que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro (4) por ciento de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser ocupados exclusivamente por ellas, de acuerdo con las modalidades que fije la reglamentación."*

Que esta norma, también pone a cargo del Estado Provincial y Municipalidades, la obligación de brindar un servicio de Asistencia Social, laboral, de educación y cultural entre otros, siendo el objetivo de la misma la integración completa de los individuos a la sociedad;

Que en virtud de todas las normas mencionadas, queda claro que el Gobierno Municipal no puede excusar el cumplimiento las leyes citadas ni tampoco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

Que según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) publicada en 2001 por la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2001), se considera que la discapacidad es toda limitación en la actividad y restricción en la participación, originada en la interacción entre la persona con una condición de salud y los factores contextuales (entorno físico, humano, actitudinal y sociopolítico), para desenvolverse en su vida cotidiana, dentro de su entorno físico y social, según su sexo y edad;

Que la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD) induce claramente a "*promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente*" (NU, 2007, art. 1. Propósito). Reconoce el carácter dinámico de la discapacidad y puntualiza que es "*un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad*" (NU, 2007, Preámbulo, inciso e). Asimismo, la Convención define que "*las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás*" (NU, 2007, art.1).

1

Que el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) publicó en 2018 los resultados definitivos del Estudio Nacional sobre el Perfil de las Personas con Discapacidad, a través del cual se dio a conocer que el 10,2% de la población de 6 años y más tiene algún tipo de dificultad, por lo tanto, hay 3.571.983 personas que sufren de algún tipo de limitación física o intelectual, lo que implica que más del 25% de los hogares tiene, al menos, a un integrante con esta condición, y casi el 17% está en edad de trabajar;

Que según lo establecido en dicho estudio, para las personas con discapacidad en la Argentina, el derecho a un trabajo es uno de los más vulnerados, ya que solo un 32,2% de esta población en edad laboral logra acceder a un empleo, siendo los más afectados los jóvenes de hasta 29 años;

Que según lo reportado por una nota de La Nación el 3 de diciembre de 2018, la directora ejecutiva de la Fundación Par, Carolina Mazzochi, estableció que el cupo laboral de discapacidad busca mitigar los numerosos desafíos que las personas con discapacidad tienen a la hora de incorporarse al mercado laboral, entre ellos, prejuicios negativos sobre las capacidades profesionales de estas personas y sus logros académicos inferiores, como consecuencia de prácticas de formación excluyentes;

Por todo lo expuesto se solicita al Honorable Concejo Deliberante el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante solicita al Departamento Ejecutivo que, a través del área que corresponda, remita a esta Honorable Cuerpo un informe detallando:

- La cantidad de personal, encuadrado en los alcances de la Ley Nacional N° 25.689, indicando cuántos se encuentran en planta permanente y en planta transitoria, y asimismo categorías y funciones.

347

1

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- Si existe algún programa de capacitación laboral al personal municipal incluido en la Ley N° 25.689, y;
- Si existen capacitaciones para concientizar sobre la no discriminación e integración laboral a todos los empleados públicos del Distrito de San Isidro.

Artículo 2°: De forma.-

Catalina Rigenti
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por San Isidro
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

Gabriel F. Estoroni
PRESIDENTE
BLOQUE REPENSANDO SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Gabriel F. Estoroni
PRESIDENTE
REPENSANDO SAN ISIDRO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

María Inés Feldtmann
CONCEJAL
BLOQUE Con Vocación por SAN ISIDRO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por **Resolución del Honorable Concejo Deliberante** en su **sesión de fecha** 21/10/2020 ...**pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de** INTERPRETACION Y REGLAMENTO

SAN ISIDRO ..22..... **de** OCTUBRE ..... **de** 2020 ....

H CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

Jorge Villa Fisher
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Dr. Andrés G. Fición
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
05 OCT 2020
Hora 11:47
RECIBIDO